

Re: SE NOTIFICA OFICIO DE LA CONAMER

✖ ELIMINAR

← RESPONDER

↩ RESPONDER A TODOS

→ REENVIAR

...



Liliana Pérez Orihuela <lperez@inmegen.gob.mx>

mié 23/11/2022 03:44 p.m.

Marcar como no leído

Para: Cgmir;

Cc: Alberto Montoya Martin Del Campo; epastrana@inmegen.edu.mx; Andrea Ángel Jiménez; Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Karla Ivette López Rivero;

Buenas tardes estimada Lic. Claudia López

Acuso de recibido

Saludos cordiales

Lic. Liliana Pérez Orihuela

El mié, 23 nov 2022 a las 14:32, Cgmir (<cgmir@conamer.gob.mx>) escribió:

LIC. LILIANA PÉREZ ORIHUELA

Directora de Vinculación y Desarrollo Institucional

Instituto Nacional de Medicina Genómica

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado respecto del siguiente asunto: ***Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "Políticas, Normas y Bases para el uso oneroso de espacios no hospitalarios del Instituto Nacional de Medicina Genómica".***

Ref. 177/0003/250822

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Políticas, Normas y Bases para el uso oneroso de espacios no hospitalarios del Instituto Nacional de Medicina Genómica"**.

Ref. 177/0003/250822

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2022

LIC. LILIANA PÉREZ ORIHUELA
Directora de Vinculación y Desarrollo Institucional
Instituto Nacional de Medicina Genómica
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Políticas, Normas y Bases para el uso oneroso de espacios no hospitalarios del Instituto Nacional de Medicina Genómica"**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto Nacional de Medicina Genómica (INMEGEN) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 16 de noviembre de 2022 a través del sistema informático correspondiente.¹

El contexto anteriormente descrito deriva de las Ampliaciones y Correcciones emitidas por segunda ocasión por esta Comisión mediante oficio CONAMER/22/4782 el 13 de octubre de 2022, en el cual esta Comisión reitera que el INMEGEN cuenta con las atribuciones expresas previstas para emitir el tema objeto de la Propuesta Regulatoria, de conformidad con lo que establecen los artículos 11, 16 fracción, IV de la *Ley de los Institutos Nacionales de Salud*² (LINS); 116 párrafo segundo de la *Ley General de Bienes Nacionales*³ (LGBN); artículo 58, fracción, V de la *Ley Federal de las Entidades Paraestatales*⁴ (LFEP).

Con base en lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)⁵, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 68, 69, 70 71 y 75 de LGMR, este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

¹ <https://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de mayo de 2000 y última reforma el 11 de mayo de 2022.

³ Publicada en el DOF el 20 de mayo de 2004 y modificada el 14 de septiembre de 2021.

⁴ Publicada en el DOF el 14 de mayo de 1986 y última reforma el 1º de marzo de 2019.

⁵ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

GLS

11





I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

En los oficios emitidos por la CONAMER durante el procedimiento de mejora regulatoria en septiembre y octubre pasados, se destacó la obligación prevista en el artículo 78 de la LGMR, el cual establece que, para la expedición de regulaciones, los sujetos obligados **deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria** que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado. En este sentido, y debido a que, en el formulario de AIR y el contenido de la Propuesta Regulatoria, **no se encontró información o algún documento que permitiera cumplir con lo previsto en el citado artículo**, la CONAMER señaló al INMEGEN que debía atender lo establecido en ese precepto legal.

En respuesta de la solicitud de esta Comisión, en el formulario que nos ocupa ese Instituto incluyó un anexo denominado: *Of. INMEGEN-DVDI-199-2022ALCANCEINMG-DVDI-191-2022.pdf*, en el que argumenta lo siguiente:

"[...]

Al respecto, se informa que dentro de las atribuciones conferida a este Instituto no se encuentra llevar a cabo trámites o la de emitir actos de autoridad o regulaciones, en este sentido, el Inmegen no cuenta con trámites inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios de la CONAMER; además, es importante señalar que este Instituto, en términos del procedimiento de mejora regulatoria, anteriormente no había sujetado a consideración de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria anteproyectos regulatorios con costos de cumplimiento, de tal forma que todo lo que se ha sujetado es a través de solicitudes de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), siendo la propuesta regulatoria en comento la primera que se sujeta a través de un AIR.

En virtud de lo anterior, se solicita a esa Comisión de la manera más atenta se considere que no estamos en posibilidades de proponer una acción regulatoria de simplificación, la eliminación de un acto administrativo de carácter general o la eliminación de acciones regulatorias que permita disminuir la carga administrativa y regulatoria, de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la LGMR, relativo a la propuesta regulatoria denominada "Políticas, Normas y Bases para el uso oneroso de espacios no hospitalarios del Instituto Nacional de Medicina Genómica"." SIC

GLS



A partir de la justificación incluida por el INMEGEN, y la información contenida en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTYS) y en el sistema informático de la CONAMER, se considera que ese Instituto alude argumentos razonables del porqué no está en condiciones de cumplir con el artículo 78, de la LGMR; pues, efectivamente no cuenta con trámites o servicios inscritos en el CNARTYS, es la primera Propuesta Regulatoria que sujeta a procedimiento de mejora regulatoria a través de un AIR y por la naturaleza de sus atribuciones.

II. Consideraciones generales.

De conformidad con lo que establecen los Artículos 11, 16 Fracción IV de la LINS ; 116 párrafo segundo de la LGBN; artículo 58, fracción V de la LFEP, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Medicina Genómica en la Primera Sesión Extraordinaria 2021, celebrada el 22 de octubre de 2021, mediante Acuerdo E-01/2021-4, autorizó las Políticas, Normas y Bases para el uso oneroso de espacios no hospitalarios del Instituto Nacional de medicina Genómica.

A partir de lo anterior, el INMEGEN propone establecer los *Lineamientos para que los usuarios internos y externos de ese Instituto ocupen de manera temporal, espacios no hospitalarios para la celebración de eventos académicos, de difusión, científicos, culturales, artísticos*, por lo que considera necesaria la publicación de tales Lineamientos con el fin de que los interesados tengan acceso a la información que les permita solicitar el uso de los espacios antes mencionados.

III. Objetivos regulatorios y problemática.

En relación con el apartado del formulario que solicita la descripción de la problemática que da origen a la Propuesta Regulatoria, el INMEGEN indicó lo siguiente:

"De acuerdo a las actividades del Instituto, es necesario optimizar el uso y aprovechamiento de los espacios no hospitalarios, para lo cual, de acuerdo al artículo 16 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, únicamente la Junta de Gobierno del INMEGEN, tiene la atribución de autorizar el uso oneroso de los mismos. Es necesaria la publicación con el fin de que los interesados tengan acceso a la información que les permita solicitar el uso de los espacios antes mencionados". SIC

Sobre el particular, la CONAMER toma nota de la respuesta indicada por ese Instituto y coincide en la necesidad que tiene el INMEGEN para optimizar el uso y aprovechamiento de los espacios no hospitalarios, a través de lineamientos transparentes que promuevan el acceso a la información de las Políticas que al respecto se emitan.

Por ello, y con la finalidad de subsanar la problemática expuesta, ese Instituto propone a través de la emisión de la Propuesta Regulatoria establecer la coordinación para que los usuarios internos y externos del INMEGEN, ocupen de manera temporal, espacios no hospitalarios, para

GLS





la celebración de eventos académicos, de difusión, científicos, culturales, artísticos, entre otros, a partir de lo cual la CONAMER considera que atendió la información solicitada en el formulario de AIR.

IV. Alternativas a la regulación.

Con la finalidad de responder al numeral 4, del formulario del AIR, el INMEGEN incluyó un documento anexo denominado: *Cuadro_DICE_DECIR_PBNESPACIOS_VF.pdf*, en el que compara las Reglas actualmente aplicadas con el nombre de: *Reglas Generales para el Uso, Operación y Conservación de la Unidad de Congresos y otros Espacios del Instituto Nacional de Medicina Genómica, mismas que no han sido emitidas; y las Políticas de cuotas de recuperación de la Unidad de Congresos del INMEGEN*, y argumenta que se determinó fusionar ambos instrumentos y mejorarlos toda vez que ambos inciden en la misma materia y carecen de disposiciones necesarias para regular todos los espacios no hospitalarios del INMEGEN, para contar con una mejor alternativa que permita coordinar el uso de espacios no hospitalarios del inmueble del INMEGEN, debido a que fueron aprobadas por la Junta de Gobierno del Instituto, en la Primera Sesión Extraordinaria 2021 celebrada el 22 de octubre de 2021.

Con base en lo anterior, la CONAMER considera que ese Instituto respondió la solicitud del numeral que nos ocupa derivado de lo cual, se da por atendida la sección en comento.

V. Impacto de la regulación.

A. Carga administrativa.

Para dar respuesta al numeral 6 del formulario del AIR en el que se solicita que la Dependencia u Organismos Descentralizados indiquen si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites, el INMEGEN indicó en el formulario que con la emisión del instrumento regulatorio se crea un trámite denominado "*Políticas, normas y bases para el uso oneroso de espacios no hospitalarios del Inmegen*", para el cual incluyó la información solicitada en el formulario con los elementos previstos en el artículo 46, de la LGMR, es decir, nombre del trámite, fundamento jurídico, población a la que impacta, tipo de afirmativa, plazo de resolución, tipo de trámite, medio de presentación y los requisitos solicitados, con lo cual se da cabal cumplimiento al presente numeral del formulario de AIR.

Finalmente, y derivado del movimiento para el trámite propuesto, se conmina al INMEGEN a realizar la inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), dentro de los diez días siguientes en que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Propuesta Regulatoria, en cumplimiento al artículo 47 de la LGMR.

B. Acciones regulatorias.

GLS

11





Respecto al análisis de acciones regulatorias distintas a trámites previstas en el numeral 7, del formulario de AIR, el INMEGEN incluyó los apartados de la Propuesta Regulatoria que implican acciones conducentes a dicho apartado, i.e., las responsabilidades del Coordinador del evento, algunas restricciones que se precisan respecto al uso de materiales o equipos que pongan en peligro la seguridad de la comunidad del Instituto y de los espacios físicos y/o las instalaciones, antes, durante y después de un evento, así como la justificación correspondiente por la inclusión de tales acciones, derivado de lo cual, la CONAMER da por atendido el numeral en comento.

C. Análisis Costo-Beneficio.

- **De los costos.**

Grupo o industria al que le impacta la regulación: Científico y/o académico.

Para atender el presente numeral el INMEGEN incluyó en el formulario de AIR la siguiente información:

"Los costos derivan de la autorización de la Junta de Gobierno, los cuales son los siguientes: Auditorio Grupo I. por día \$15,500.00 y por hora \$3,200.00 Grupo II. por día \$20,200.00 y por hora \$4,200.00 Grupo III por día \$24,800.00 y por hora \$5,100.00 Grupo IV. por día \$27,200.00 y por hora \$5,600.00. Sala A, Sala B y otras áreas cerradas Grupo I. por día \$7,300.00 y por hora \$1,800.00 Grupo II. por día \$9,500.00 y por hora \$2,300.00 Grupo III por día \$11,700.00 y por hora \$2,900.00 Grupo IV. por día \$12,800.00 y por hora \$3,100.00 Aulas 4 y 5 Grupo I. por día \$3,400.00 y por hora \$1,600.00 Grupo II. por día \$4,400.00 y por hora \$2,100.00 Grupo III por día \$5,400.00 y por hora \$2,600.00 Grupo IV. por día \$5,900.00 y por hora \$2,800.00 Aula Magna sin equipo Grupo I. por día \$2,300.00 y por hora \$1,300.00 Grupo II. por día \$3,000.00 y por hora \$1,700.00 Grupo III por día \$3,700.00 y por hora \$2,000.00 Grupo IV. por día \$4,000.00 y por hora \$2,200.00 Mezzanine, Velaria, otras áreas abiertas Grupo I. por día o por hora \$80.00 Grupo II. por día o por hora \$100.00 Grupo III. por día o por hora \$130.00 Grupo I.V por día o por hora \$150.00 Estacionamiento Grupo I. por día o por hora \$30.00 Grupo II. por día o por hora \$40.00 Grupo III. por día o por hora \$50.00 Grupo I.V por día o por hora \$50.00."

Asimismo, se observa que la Propuesta Regulatoria contiene una tabla con los costos descritos y el número de aforo posible para cada grupo descrito, de la siguiente manera:

GLS

Ni





Costos de áreas con equipo de audio, video e iluminación (No incluye honorarios de operadores y/o técnicos externos)								
Grupos	Grupo II		Grupo III		Grupo IIIA		Grupo IVA	
ÁREAS	Por día	Por hora	Por día	Por hora	Por día	Por hora	Por día	Por hora
Auditorio (Áforo 453)	\$15,500.00	\$3,200.00	\$20,200.00	\$4,200.00	\$24,800.00	\$5,100.00	\$27,200.00	\$5,600.00
Sala A (Áforo 139) Sala B (Áforo 135) Otras áreas cerradas	\$7,300.00	\$1,800.00	\$9,500.00	\$2,300.00	\$11,700.00	\$2,900.00	\$12,800.00	\$3,100.00
Aulas 4 y 5 (Áforo 48)	\$3,400.00	\$1,600.00	\$4,400.00	\$2,100.00	\$5,400.00	\$2,600.00	\$5,900.00	\$2,800.00
Aula Magna (Áforo 63) sin equipo	\$2,300.00	\$1,300.00	\$3,000.00	\$1,700.00	\$3,700.00	\$2,000.00	\$4,000.00	\$2,200.00
Mezzanine / Área para exposiciones 1812.11 m2- (Costo por m2) Velaria 282.45 m2 (Costo m2) Otras áreas abiertas	\$80.00		\$100.00		\$130.00		\$150.00	
Estacionamiento (Cuota por auto por día de evento)	\$30.00		\$40.00		\$50.00		\$50.00	
= = = = =								
Cuotas en M.N. No incluye IVA								
= = = = =								

No obstante lo anterior, y de conformidad con el numeral 2.3.3, del anteproyecto los costos estarían enfocados a los usuarios previstos en los Grupos III, y IV, que son los que involucran a particulares, a saber:

2.3.3 Los usuarios externos podrán solicitar el uso de las áreas, siempre que haya disponibilidad de fechas, de acuerdo al grupo al que correspondan, por su naturaleza jurídica, su carácter público o privado y su vocación académica, científica, cultural, de difusión, o cualquier otra de distinta naturaleza, que no afecte contra el objeto del Instituto, y se cubran los costos que se establecen a continuación:

Grupo I

- Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad;
- Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
- Entidades públicas de salud, federales y locales;
- Entidades públicas de educación, federales y locales.

GLS

ni





Grupo II

- *Instituciones públicas federales, estatales y locales, no contempladas en el Grupo I.*

Grupo III

- *Organizaciones de carácter social sin fines de lucro (Fundaciones y organizaciones civiles, sin vínculos con estructuras de gobierno, ni fines de lucro ONG's);*
- *Instituciones educativas, académicas y/o culturales privadas.*

Grupo IV

- *Instituciones privadas que tengan un fin preponderantemente económico.*
- *Personas Físicas.*

- **De los beneficios.**

Grupo o industria al que le impacta la regulación: Los beneficios del anteproyecto de Políticas, Normas y Bases para el uso oneroso de espacios no hospitalarios INMEGEN, es establecer la coordinación para el uso de espacios no hospitalarios del INMEGEN, lo cual permite brindar más opciones de espacios para llevar a cabo eventos académicos, de difusión, científicos, culturales, artísticos, entre otros.

En ese contexto, la CONAMER observa que los beneficios derivados de la emisión de la Propuesta Regulatoria, de acuerdo a lo señalado por el INMEGEN, constan de lo siguiente:

"Se considera que no se puede hacer una estimación debido a que está sujeto a la demanda de la utilización de espacios, así como del grupo que lo solicité, toda vez que hay diferentes tabuladores." SIC

Aunado a lo anterior, el INMEGEN argumenta porqué los beneficios superan a los costos de la siguiente manera:

"A las áreas no hospitalarias del Instituto se les tiene que dar mantenimiento se utilicen o no, por lo que el uso oneroso de las mismas, es en beneficio para el Instituto, ya que al establecer las reglas para el uso oneroso de los espacios no hospitalarios se tiene una mejor coordinación y aprovechamiento de los mismos. Asimismo, se brindan otras opciones para llevar a cabo eventos académicos, de difusión, científicos, culturales, artísticos, entre otros y las cuotas por el uso de los espacios no hospitalarios varían en función del grupo al que pertenezca el usuario."

A partir de lo anterior, la CONAMER considera que la estimación económica de ese Instituto representa beneficios superiores a los costos de cumplimiento, pues en
GLS





consideración la información presentada se puede contar con el uso oneroso de los espacios que forman parte del patrimonio del Instituto, y por el otro a través de las cuotas solicitadas, que tales espacios sean preservados y respetados en sus características arquitectónicas y de uso.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Respecto del numeral 11 del formulario del AIR, relativo a los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, el INMEGEN indicó lo siguiente:

"Se implementara, con la difusión en la Normateca Interna y en el Diario Oficial de la Federación. Se aplicara a través de convenios o contratos que se firmen con las personas interesadas en utilizar los espacios no hospitalarios. El cumplimiento se verificara a través de las cláusulas del contrato." SIC

En virtud de lo anterior, la CONAMER considera que ese Instituto atiende la información solicitada en el formulario del AIR, ya que plantea que se llevarán a cabo convenios o contratos que permitan establecer reglas y procedimientos claros, y éstos se lleven a cabo de la manera más eficaz y eficiente posible.

VII. Evaluación de la propuesta.

Por lo que respecta al numeral 13 del formulario del AIR, relativo a los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la CONAMER da por atendido lo solicitado, puesto que el INMEGEN señala que será a través de dar un mejor uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada de espacios no hospitalarios, que impacte en los usuarios internos y externos, así como con el número de solicitudes que se realicen para el uso de los espacios contenidos en los Lineamientos propuestos.

VIII. Consulta pública.

En lo que respecta al presente apartado, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, este se hizo público a través del portal de internet de esta Comisión en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; derivado de lo cual, este órgano administrativo desconcentrado manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen, no se han recibido comentarios de parte de particulares interesados, lo cual puede ser constatado en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/27463>

Por lo expresado con antelación, con fundamento en el artículo 76 sexto párrafo de la LGRM, la CONAMER resuelve emitir el presente Dictamen Final, por lo que ese Instituto podrá continuar con

GLS

17



las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, acorde con lo previsto en el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentados sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Jessica Poblano Ramírez, Coordinadora General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia del Titular de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la Ley General de Mejora Regulatoria y el diverso 15 del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.
GLS

